



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente Administrativo 2406-6104/2013

VISTO el Expediente Administrativo 2406-6104/2013, iniciado por el señor Javier Tejada Ibañez, en el que recayera la Resolución N° RESOC-2021-1021-GDEBA-ADA, de fecha 18 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se resuelve otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica para las obras ejecutadas en el predio propiedad de Aldea Urbanizaciones S.A., identificado catastralmente como Circunscripción VI, Parcela 482K, emplazado en la localidad de Arturo Segui, partido de La Plata;

Que se ha constatado la existencia de un error involuntario en la Resolución N° RESOC-2021-1021-GDEBA-ADA al citarse en los artículos 1° y 2° de la misma al arroyo Rodríguez, cuando debería haberse citado al arroyo Carnaval que es su correcta denominación;

Que por tal motivo, deviene procedente subsanar dicha irregularidad;

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que le son propias, y con arreglo a lo establecido en la Ley N° 12257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Rectificar el primer artículo de la de la RESOC-2021-1021-GDEBA-ADA, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica para las obras hidráulicas ejecutadas, consistentes en calles

mejoradas con cunetas laterales, badenes de hormigón, alcantarillas, que derivan los excedentes pluviales por medio de zanjas hacia el arroyo Carnaval, lindero al predio propiedad de la firma ALDEA URBANIZACIONES S.A. (CUIT 30-71186289-3), emplazado en la localidad de Arturo Seguí, partido de La Plata e identificado catastralmente como: Circunscripción: VI - Parcela: 482k (parte), donde se desarrolla el emprendimiento urbanístico "Aldea San Efrén".

ARTICULO 2º. Rectificar el artículo segundo de la RESOC-2021-1021-GDEBA-ADA, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Dejar debidamente establecido que se deberá respetar una restricción hidráulica de 15 (quince) metros a partir de los bordes superiores del arroyo Carnaval, según lo establecido por la Ley N° 6253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61, distancia sobre la cual no podrán levantarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso del suelo. "

ARTICULO 3º. Registrar, pasar a la Dirección de Control y Calidad Técnico para las notificaciones pertinentes.